



Convenio de concesión de subvención entre el Consejo Catalán del Deporte y el Ayuntamiento de la Seu d'Urgell, para la financiación de la construcción del nuevo centro INEFC Pirineos

Reunidos

De una parte, el señor Abel García Marín, presidente del Consejo Catalán del Deporte, nombrado por el Decreto 199/2024, de 27 de agosto, con competencia suficiente de acuerdo con el artículo 2.2.b, e, f) del Decreto 35/2001, de 23 de enero, sobre los órganos rectores y el funcionamiento del Consejo Catalán del Deporte.

Y, por otra parte, el señor Joan Barrera Aranda, alcalde del Ayuntamiento de la Seu d'Urgell, en representación de esta Corporación.

Actúan

Ambas partes, en nombre y representación de las respectivas instituciones, se reconocen competencia y capacidad suficiente para actuar y obligarse y

Exponen

1. De acuerdo con el artículo 3.2, del Texto único de la Ley del deporte, aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, unos de los principios rectores de la política deportiva de la Generalitat son los establecidos en la letra i) Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte, y fomentar las escuelas deportivas que formen adecuadamente y perfeccionen con continuidad y competencia a los practicantes, y velar especialmente la práctica deportiva en edad escolar, tanto con respecto a la enseñanza pública como a la privada; y en la j) Formar adecuada y competentemente al personal técnico profesional necesario para conseguir aumentar la calidad técnica del deporte en general con una actualización y un perfeccionamiento constantes de sus conocimientos en todos los niveles, vertientes y especialidades.
2. El Texto único de la Ley del deporte, aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, en su artículo 59.1 establece que las entidades públicas y las de carácter deportivo privadas que están registradas pueden formular peticiones de ayuda económica o técnica para instalaciones deportivas, siempre que se adecúen a las previsiones y las determinaciones establecidas por el Plan director, o, si procede, por los programas de actuación que fije la Generalitat. En estos supuestos, tienen que suscribir un convenio de colaboración con la Generalitat, en el cual se tienen que especificar las condiciones de la concesión de la subvención y de utilización de la instalación.
3. El Consejo Catalán del Deporte es un organismo autónomo administrativo adscrito actualmente al Departamento de Deportes, que, entre otras finalidades, dispone la de planificar y gestionar la política deportiva de la Generalitat, de acuerdo con el artículo 35.3 del Texto único de la Ley del deporte, aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio.
4. El 16 de julio de 2024, el Ayuntamiento de La Seu d'Urgell presenta una solicitud de subvención de cuatro millones de euros (4.000.000,00 €) para la financiación de la construcción en su municipio del nuevo centro del INEFC Pirineos, de acuerdo con el proyecto ejecutivo aprobado por el Consistorio con un presupuesto de once millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y un euros con veintiséis céntimos (11.631.451,26).
5. El 11 de noviembre de 2024, una vez la subdirección general de Actividades Deportivas e Infraestructuras ha revisado la solicitud de subvención y la documentación adjuntada, el Servicio de Equipamientos Deportivos ha emitido informe favorable del proyecto ejecutivo

del nuevo centro del INEFC Pirineos de La Seu d'Urgell, con respecto al cumplimiento de los requerimientos establecidos por las Normas del Plan director de instalaciones y equipamientos deportivos de Catalunya (PIEC), aprobado por el Decreto 95/2005, de 31 de mayo.

6. El 18 de noviembre de 2024, el jefe del Servicio de Equipamientos Deportivos, con el visto bueno del subdirector general de Actividades Deportivas e Infraestructuras emite informe propuesta de subvención en el Ayuntamiento de La Seu d'Urgell para la financiación de la construcción del nuevo centro del INEFC Pirineos.

7. El 19 de noviembre de 2024, la directora del Consejo Catalán del Deporte emite informe mediante el cual justifica que en la solicitud de subvención mencionada concurren circunstancias excepcionales en que no es posible promover concurrencia pública, ya que esta solicitud tiene un cariz que elude cualquier convocatoria pública prevista para el año 2024.

8. El 17 de diciembre de 2024, el Gobierno de la Generalitat de Catalunya autoriza al Consejo Catalán del Deporte a otorgar una subvención, excluida de concurrencia pública, al Ayuntamiento de La Seu d'Urgell, por un importe de cuatro millones de euros (4.000.000,00 de euros, para contribuir a la financiación de los gastos derivados de la construcción de las nuevas instalaciones del Centro Pirineos del Instituto Nacional de Educación Física de Catalunya, con cargo a la partida presupuestaria D/760000100/4710/0000 del Consejo Catalán del Deporte.

Visto que el expediente ha seguido la tramitación correspondiente y que cumple la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 90.3.c) y 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya (LFC), aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en relación al artículo 22.2 c) de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, puestas de acuerdo las partes y en consideración de las manifestaciones anteriores, estas suscriben el presente convenio que se registrará por los siguientes:

Pactos

Primero. Conceder una subvención plurianual al Ayuntamiento de la Seu d'Urgell, expediente número PRD408/24/000002, para la financiación de la construcción del nuevo centro del INEFC Pirineos, por un importe de cuatro millones de euros (4.000.000,00 €), con un primer adelanto de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00 €) con cargo en la partida D/760000100/4710/0000 destinada a corporaciones locales del presupuesto vigente del Consejo Catalán del Deporte, y una segunda de dos millones ochocientos mil euros (2.800.000,00 €) del presupuesto del 2025.

Segundo. El importe de todas las subvenciones concedidas por las diferentes administraciones o entidades privadas no pueden superar en ningún caso el 100% del importe de adjudicación del total de las obras. Toda cantidad que lo supere se tiene que revocar de la subvención concedida por el Consejo Catalán del Deporte.

La Corporación puede subcontratar totalmente el objeto de la subvención, de acuerdo con lo que prevé el artículo 29 de la LGS y 68 de su Reglamento.

Asimismo, este convenio se puede revisar en el supuesto de alteración de las condiciones de concesión que pueda suponer una rebaja en el importe de la subvención.

Tercero. La entidad beneficiaria tiene que justificar la aplicación de los fondos percibidos de acuerdo con el que establecen los artículos 30 y 31 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y de conformidad con lo que prevé este convenio y normativa aplicable.

La modalidad de justificación de la subvención será la de cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con el artículo 5.2 de la Orden ECO/172/2015 mencionada. Así, la entidad tiene que presentar al Consejo Catalán del Deporte la documentación siguiente, acreditativa de la totalidad del gasto efectuado y, por lo tanto, del cumplimiento del objeto de la subvención y de la aplicación de los fondos concedidos:

- a) El certificado acreditativo del acuerdo de adjudicación por el órgano competente del Ayuntamiento de la Seu d'Urgell del contrato de las obras recogidas al proyecto ejecutivo aprobado. El Ayuntamiento tiene que solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, a menos que no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen la obra, presten el servicio o suministren los bienes. La elección entre las ofertas se tendrá que realizar conforme a criterios de eficiencia y economía, y habrá que justificar expresamente en una memoria si la elección no recae en la propuesta económica más ventajosa
- b) El acta de comprobación del replanteo firmada por la dirección facultativa, el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria, que establece la fecha de inicio de las obras.
- c) Declaración responsable de la justificación del gasto de la Intervención u órgano de control económico equivalente del Ayuntamiento, con el contenido mínimo siguiente: los datos de identificación de la actuación subvencionada y de las certificaciones de obra; los honorarios técnicos de la dirección de las obras; la aceptación de las certificaciones de obra; el importe de la obra ejecutada, el capítulo presupuestario donde está consignada y que esta se ha realizado de acuerdo con el proyecto informado favorablemente por el Consejo Catalán del Deporte; que el importe de la subvención ha sido registrado en la contabilidad del Ayuntamiento; que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada y que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del Consejo Catalán del Deporte (CCE), de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas. Sin embargo, en cualquier momento, el CCE y los otros órganos mencionados pueden exigir la presentación de las certificaciones de obra o facturas, debidamente aceptadas por el Ayuntamiento, que acrediten la actuación realizada.
- d) El certificado final de la obra firmado por la dirección facultativa de las obras.
- e) El acta de recepción firmada por la dirección facultativa, el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria que establece la fecha de finalización de las obras.
- f) El proyecto final de obra, visado por el colegio profesional correspondiente, donde conste: el detalle de la obra ejecutada; el coste final con la liquidación; la relación de los proveedores, el tratamiento de los residuos y las garantías que aportan; el control de calidad; las actas de los controles de las entidades colaboradoras de la administración del cumplimiento de la normativa vigente de cariz general y el informe de los servicios técnicos municipales de finalización de las obras que autoriza la apertura de la instalación.
- g) El distintivo de garantía de calidad ambiental del nuevo centro del INEFC Pirineos.
- h) Un reportaje fotográfico digital de calidad explicativo del proceso de construcción y de la actuación una vez finalizada, que puede ser utilizado por el Consejo Catalán del Deporte en sus exposiciones y publicaciones.
- i) Una declaración responsable de la Alcaldía, o representación legal, acreditativa del cumplimiento de la obligación prevista en el pacto 7o.g).

Cuarto. Antes del 31 de diciembre de 2027, una vez finalizada la actuación objeto de subvención, el Ayuntamiento tendrá que aportar correctamente la documentación justificativa descrita al pacto tercero para que el Consejo Catalán del Deporte pueda comprobar la justificación del objeto subvencionado.

En caso de que el Consejo Catalán del Deporte observara que las obras o la documentación presentaran carencias y/o deficiencias, iniciará los trámites de revocación de la subvención que será de la totalidad de la cuantía concedida si no se han alcanzado el objeto y la finalidad para la cual se concedió o hay incumplimientos de la legislación vigente que es de aplicación en materia de seguridad y accesibilidad; del 25% si hay incumplimientos de los aspectos funcionales de la normativa del PIEC y del 5% si hay carencias en la documentación administrativa que no afectan a las prestaciones de la instalación.

Quinto. Al tratarse de una entidad del sector público, para la cual no se exigen garantías, y visto el carácter extraordinario de la subvención, el Consejo Catalán del Deporte efectuará el pago en dos anualidades. La primera este año, a la firma de este convenio, con un adelanto de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00 €). El resto, dos millones ochocientos mil euros (2.800.000,00 €) mediante un segundo adelanto el año 2025, una vez presentado el informe favorable del Departamento de Investigación y Universidades de la idoneidad docente del proyecto licitado y el contrato de adjudicación de las obras motivo de subvención.

Estos pagos, en concepto de adelanto, no se podrán tramitar si la entidad beneficiaria de la subvención tiene deudas pendientes con el Consejo Catalán del Deporte por revocación de subvenciones en periodo ejecutivo o no atendidas en periodo voluntario, siempre que estas no estén aplazadas, fraccionadas o se haya acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de revocación.

Previamente a la firma del convenio y al reconocimiento de la obligación de los pagos, el órgano instructor tiene que comprobar de oficio si la entidad beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Los pagos tampoco se pueden tramitar si el Ayuntamiento no ha cumplido con las obligaciones de envío de documentación económico-financiera, de acuerdo con el que establece la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, y el artículo 145 bis del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya (DOGC núm. 3887, de 20.5.2003), en relación con la Orden GAP/539/2010, de 16 de noviembre, por la cual se regula la presentación telemática de los cuestionarios de los presupuestos, y de las liquidaciones de los presupuestos de los entes locales de Catalunya, de los entes dependientes y de otras entidades públicas, y se crea el Inventario público de control del cumplimiento de las obligaciones de envío de la documentación económico-financiera a los Departamentos de la Presidencia y de Economía y Hacienda y a la Sindicatura de Cuentas (DOGC núm. 5762, de 24.11.2010), y la Orden GRI/73/2014, de 17 de marzo, de modificación del Orden GAP/539/2010, de 16 de noviembre, por la cual se regula la presentación telemática de los cuestionarios de los presupuestos, y de las liquidaciones de los presupuestos de los entes locales de Catalunya, de los entes dependientes y de otras entidades públicas, y se crea el Inventario público de control del cumplimiento de las obligaciones de envío de la documentación económico-financiera a los Departamentos de la Presidencia y de Economía y Hacienda y a la Sindicatura de Cuentas (DOGC núm. 6593, de 31.3.2014).

Sexto. La entidad tiene que cumplir las obligaciones establecidas por el título II de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En el supuesto de que no sean públicas, la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tiene que comunicar al Consejo Catalán del Deporte, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades beneficiarias

tienen que adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta establecidos al código ético incluido en el anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio.

Hay que tener en cuenta que, en caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, es de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

Séptimo. Junto con las obligaciones previstas en este documento, las previstas en el artículo 14 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y a la LFC, el Ayuntamiento está sujeto a las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención y ejecutar la actuación subvencionada en el plazo establecido.
 - b) Ejecutar las obras a subvencionar con estricta sujeción al proyecto informado favorablemente por el Consejo Catalán del Deporte (CCE), incorporando sus observaciones, de acuerdo con la normativa técnica de equipamientos deportivos del PIEC. Antes de modificarlo, habrá que solicitar y recibir por escrito la autorización del CCE. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- Para garantizar la financiación de los trabajos de construcción y la consecución del objeto de la subvención, las variaciones de los proyectos autorizadas por el CCE que supongan un incremento justificado del coste final de la obra darán derecho a un aumento de la subvención concedida en la misma proporción respecto del precio de adjudicación inicial.
- c) Someterse a las actuaciones de control de los órganos competentes y a facilitarles toda la información que a estos efectos le sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.
 - d) Comunicar al Consejo Catalán del Deporte las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o pedidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se tiene que hacer tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
 - e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
 - f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - g) Incluir el apoyo de la Administración de la Generalitat, mediante la identificación “Con el apoyo de Generalitat de Catalunya - esportcat”, que consta en la dirección https://esport.gencat.cat/ca/SG_Esport/imatge_de_la_secretaria_general_de_lesport/ para otras versiones (Imagen corporativa. Deporte), en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención. Los logotipos “Generalitat de Catalunya” y “esportcat” no se pueden separar y tienen que aparecer siempre con esta distribución.
 - h) Facilitar el acceso del personal técnico del Consejo Catalán del Deporte, para llevar a cabo el seguimiento y control, si procede, de la obra subvencionada y pueda dar el visto

bueno al acta de replanteo de inicio de obra, a las certificaciones de obra y al acta de recepción, de acuerdo con el artículo 46 de LGS y artículo 110 de Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.

i) Cumplir la normativa técnica de equipamientos deportivos del PIEC, y el resto de normativa aplicable, en cuanto al uso y gestión del equipamiento deportivo.

j) De conformidad con el artículo 31.4.a) de la LGS, destinar el equipamiento deportivo a la finalidad para la cual ha sido subvencionado y cederlo gratuitamente al INEFC, por un periodo mínimo de 25 años, durante el cual si se quieren cambiar las condiciones de uso, arrendar, ceder la gestión, transmitir el dominio o derribar se tiene que obtener previamente autorización expresa por escrito del Consejo Catalán del Deporte.

Si procede, en el supuesto de nuevos titulares de la propiedad, estos tienen que asumir las obligaciones que comporta la concesión de la subvención. El Consejo Catalán del Deporte puede solicitar el establecimiento de garantías del cumplimiento de las obligaciones indicadas.

k) Mantener y conservar en buen estado el equipamiento deportivo subvencionado, de acuerdo con la normativa técnica de equipamientos deportivos del PIEC, por un periodo mínimo de 25 años y cumplir con las previsiones establecidas en el proyecto de gestión.

l) Velar para que se cumpla la legislación vigente aplicable para el funcionamiento de las instalaciones subvencionadas y para dotarlas del personal especializado titulado necesario para su correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades fisicodeportivas que se practiquen.

m) Si el Consejo Catalán del Deporte lo solicita, aportarle los datos de la gestión de la instalación, con la cuenta de resultados, y de su utilización desgregadas por sexo.

n) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones.

Octavo. Estos pactos tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, sin perjuicio de las obligaciones que restan para el titular de la instalación una vez finalizada la subvención.

Noveno. El Ayuntamiento tiene que cumplir todos los requisitos acordados en este convenio y todos aquellos que se puedan derivar de la normativa aplicable. En caso contrario, el Consejo Catalán del Deporte, previa evaluación de las consecuencias para el funcionamiento de la instalación deportiva que representa el incumplimiento de la misma, puede revocar y exigir el reintegro, total o parcial, de la subvención en los supuestos previstos en los artículos 92 bis.3) y 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; el artículo 37 de la Ley estatal 38/2003, general de subvenciones; y el incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3, 33 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Y en prueba de conformidad, los comparecientes firman este convenio.

El presidente del
Consejo Catalán del Deporte

El alcalde del Ayuntamiento de
La Seu d'Urgell